

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60.

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 35 pesetas; semestre, 45; año, 70.

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 2 pesetas línea hasta diez, y excediendo de este número de líneas, 1'50.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días, excepto
los domingos

ADMINISTRACIÓN:

Casa Provincial
de Misericordia

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 133

Con fecha 22 de los corrientes me he hecho cargo del Gobierno Civil de esta provincia, cesando don Manuel Corella Marrufo, Secretario General del mismo, que interinamente desempeñaba las funciones de Gobernador Civil.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Guadalajara 23 de Mayo de 1953. 1374

El Gobernador Civil,
Miguel Moscardó Guzmán.

CIRCULAR NÚM. 134

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12 de Reglamento de Epizootias y a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, se declara oficialmente la existencia de la enfermedad «Fiebre Aftosa» en el ganado ovino del término municipal de Galápagos.

El ganado atacado se encuentra en el referido término municipal, señalándose como zona infecta dicho término; como zona sospechosa los términos colindantes y como zona de inmunización el indicado término y los colindantes.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento, empadronamiento y marca del ganado enfermo y sospechoso y las que deben ponerse en práctica las que se consignan en el capítulo XXXIII del vigente Reglamento de Epizootias.

Guadalajara 23 de Mayo de 1953. 1370

El Gobernador Civil,
Miguel Moscardó Guzmán.

CIRCULAR NÚM. 135

Con esta fecha se concede autorización a la Alcaldía de Viana de Jadraque, para que desde el día 25 del

actual al 15 de Junio próximo puedan colocar cebos venenosos contra los animales dañinos que merodean por el término municipal.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento de lo ordenado en la vigente Ley de Caza.

Guadalajara 21 de Mayo de 1953. 1350

El Gobernador Civil interino,
Manuel Corella.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIOS DE LA GOBERNACION Y DE AGRICULTURA

ORDEN de 20 de abril de 1953, conjunta de ambos Departamentos, por la que se fijan normas sobre enajenación de aprovechamientos de esparto y albardín en montes públicos.

Ilmo. Sres.: El esparto y el albardín son productos forestales cuyo aprovechamiento, dada la naturaleza de las plantas y condiciones climatológicas de sus áreas de localización, deben ejecutarse en los montes españoles en épocas diferentes, pero en cualquier caso en el plazo comprendido desde primero de julio hasta fin de diciembre, y siendo necesario conjugar este período con el tiempo en que pueda practicarse del modo más acertado el aforo del aprovechamiento con la proximidad posible a las fechas de las contrataciones o subastas, procede fijar la época apropiada a la celebración de éstas.

En su virtud, estos Ministerios disponen:

Las enajenaciones de los aprovechamientos de esparto y de albardín de los montes públicos de pertenencia municipal solamente podrán anunciarse y celebrarse en el tiempo comprendido entre el quince de abril y el quince de junio, debiendo ajustarse la trami-

tación de sus expedientes a lo dispuesto en el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 9 de enero último, y en lo que a éste no se oponga, a lo establecido en la Orden del Ministerio de Agricultura de 12 de mayo de 1952.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1953.

PEREZ GONZALEZ CAVESTANY

Ilmos. Sres. Directores generales de Administración Local, de Montes, Caza y Pesca Fluvial y del Patrimonio Forestal del Estado.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Circular número 1 de 1953 sobre concesión de beneficios a determinadas producciones agrícolas, de acuerdo con la Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y de Comercio de fecha 5 de marzo de 1953.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y Comercio de fecha 5 de marzo de 1953 («Boletín Oficial del Estado» número 70 de 11 de marzo de 1953), los beneficios que se concedan a los cultivadores directos que acrediten que sus tierras reúnen las condiciones exigidas en la mencionada disposición se tramitarán y concederán de acuerdo con las normas que a continuación se determinan.

Fundamento de las primas

Artículo 1.º Los beneficios de los derechos de reserva que hasta la fecha se venían disfrutando por las entidades o industrias que hubiesen concertado un régimen de explotación en común con cultivadores directos de tierras que reunieran determinados requisitos, de acuerdo con la Orden conjunta de referencia, y teniendo en cuenta la libertad de comercio de la mayor parte de los productos alimenticios que eran susceptibles de ser objeto de reserva, se han transformado en premios o primas a determinados productos agrícolas, siempre y cuando que los terrenos reúnan los requisitos y condiciones siguientes:

Requisitos de las tierras

A) Terrenos de regadío de nuevo establecimiento cuya transformación se realice por iniciativa y a expensas de los particulares, con o sin auxilio económico de los organismos oficiales, siendo indispensable que el caudal de agua que utilicen a tales efectos proceda de concesiones o alumbramientos no utilizados hasta la fecha.

B) Terreno de regadío de nuevo establecimiento, en zonas denominadas regables, como consecuencia de las obras hidráulicas realizadas por el Estado y cuya transformación se realice por iniciativa y a expensas de los particulares, con o sin auxilio económico de los organismos oficiales, con caudales de agua no utilizados hasta la fecha, y siempre y cuando ésta no se merme a otros cultivos de regadío.

Quedarán exceptuados de estos beneficios aquellos terrenos o extensiones enclavados en zonas declaradas de interés nacional para la actuación del Instituto Nacional de Colonización, y que, a propuesta de dicho

Instituto, ha determinado el Ministerio de Agricultura con fecha 31 de enero de 1952.

C) Terrenos de secano actualmente improductivos que no estén comprendidos entre los afectados por la Ley de 5 de noviembre de 1940 y disposiciones complementarias.

Superficie mínima

En ningún caso las concesiones de los derechos de referencia afectarán a terrenos de extensión inferior a una hectárea.

No obstante, en aquellas zonas en las cuales existan tierras bien delimitadas y que reúnan los requisitos establecidos para acogerse a los beneficios de la presente disposición mediante su puesta en riego, integradas por parcelas de diversos cultivadores, aunque alguna sea inferior a una hectárea, podrá concedérselas tales derechos en forma colectiva, especificándose únicamente la total superficie acogida a dicho régimen y debiendo acreditarse la personalidad del organismo o entidad agrícola solicitante y la representación autorizada de los cultivadores directos de la totalidad de las tierras mediante la presentación del plano en el que se detallen las parcelas y los cultivos interesados con relación nominal de los cultivadores, a los efectos que se solicita.

Productos agrícolas

Art. 2.º Los productos agrícolas que puedan alcanzar los beneficios a que se refiere la Orden ministerial conjunta de referencia y que se obtengan en las tierras que reúnan los requisitos anteriormente descritos, son los siguientes:

Quando se soliciten por primera vez estos beneficios:

Regadío ...	Zonas no denominables regables.....	Algodón.
		Trigo.
		Arroz.
	Zonas regables.....	Trigo.
Secano		Trigo.

En aquellas tierras que actualmente, por no haber vencido el plazo de validez, mantienen derechos de aptitud para la concesión de reserva de productos conforme a lo que se establecía en las Ordenes conjuntas de los Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio de 27 de enero de 1950 y los Ministerios de Agricultura y Comercio de 27 de diciembre de 1951, los disfrutarán en el año actual para las cosechas de los cultivos siguientes:

Regadío ...	Zonas no denominables regables.....	Trigo.
		Algodón.
		Remolacha azucarera.
	Zonas regables.....	Arroz.
		Trigo.
		Remolacha azucarera.
Secano		Trigo.

Por lo expuesto, dejarán de disfrutar los citados beneficios los que los tuviesen concedidos para los cultivos de centeno y remolacha azucarera en secano y los de caña de azúcar en regadío.

La tramitación y concesión de las reservas de algodón se realizará por la Dirección General de Agricultura, de acuerdo con lo dispuesto por la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo de 1953.

Plazos de duración

Art. 3.º La duración de los beneficios que se con-

cedan, según lo dispuesto en la Orden conjunta de 5 de marzo de 1953 será la siguiente:

a) En terrenos de nuevo regadío:

De tres a cinco años, fijados en cada caso por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, a propuesta de la Jefatura Agronómica correspondiente.

b) En terrenos de secano:

Tres años.

Una vez cumplidos los plazos señalados, los terrenos afectados dejarán de disfrutar los beneficios establecidos.

En aquellos casos de reservas concedidas con anterioridad a la Orden conjunta de 27 de enero de 1950 y en el de los otorgados en virtud de dicha disposición, los plazos a que hacía referencia el artículo sexto de la misma (de tres a cinco años en los terrenos de nuevo regadío y de tres años en los de secano), podrán prorrogarse dos años más en los de regadío y uno más en los de secano, siempre que la superficie afectada se dedique en esos plazos ampliatorios exclusivamente al cultivo de trigo.

Una vez cumplidos tales plazos, dichas tierras dejarán de disfrutar los beneficios señalados.

Lo anteriormente expuesto no será de aplicación a los terrenos que se acojan a lo prevenido en la Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y Comercio de 5 de marzo de 1953, los cuales, una vez cumplidos los plazos indicados en el presente artículo, dejarán de disfrutar estos beneficios.

Estos beneficios de prórroga se solicitarán al iniciarse la campaña directamente por los cultivadores y al solicitar los mencionados derechos de esta Comisaría General, previa certificación expedida por la correspondiente Jefatura Agronómica de que habiéndose cancelado los derechos de reserva concedidos en su día a las tierras afectadas, se destinarán las mismas única y exclusivamente al cultivo de trigo, de acuerdo con lo anteriormente consignado.

Importe de las primas

Art. 4.º Los beneficios que se concedan a los productos agrícolas que se obtengan en terrenos que reúnan las condiciones anteriormente expuestas y para las cosechas de 1953, serán los siguientes:

a) Trigo.—Primas de un treinta por ciento del precio mínimo base que rija para este cereal en la campaña correspondiente.

b) Arroz.—Exención de cupos forzosos de entrega y libertad de comercio de la totalidad de la cosecha obtenida.

c) Remolacha azucarera.—Primas del veinticinco por ciento del precio base establecido por Orden de la Presidencia del Gobierno de 16 de enero de 1953.

Las superficies que se beneficien con el cultivo de remolacha azucarera por hallarse incursas en la norma del apartado séptimo de la mencionada Orden de 5 de marzo del año en curso, habrán de ajustarse a las limitaciones que se señalan en la Circular de la Dirección General de Agricultura de 1 de diciembre de 1952, por la que se fijan los porcentajes máximos de superficies que podrán sembrarse de remolacha en lo sucesivo dentro de cada explotación agrícola, en la inteligencia de que la norma primera de la expresada Circular al decir «... en relación con las superficies totales de regadío o secano en cada finca o explotación...» ha de interpretarse en el sentido de que los porcentajes de cultivo de remolacha determinados en dicha Circular se aplicarán a cada una de las parcelas acogidas a los beneficios citados.

La citada limitación de superficie para cultivo de remolacha azucarera en las referidas parcelas no significa que no se compute toda su extensión a los efectos del plazo para disfrutar los beneficios; es decir, que se

considerará a toda la parcela como beneficiaria en el año correspondiente.

Al realizar el aforo de cosecha de remolacha azucarera deberá comprobarse si se ha cumplido el porcentaje de siembra establecido, y en caso contrario se extenderá el certificado correspondiente solamente a la superficie a que se tenía derecho, dando cuenta a la Dirección General de Agricultura de lo que suponía el aforo de la superficie indebidamente cultivada, a los efectos de aplicación de las sanciones que previene la Orden del Ministerio de Agricultura de 22 de noviembre de 1952.

Cómputo de los años

Art. 5.º Habida cuenta que estos beneficios afectan a los terrenos que cumplan las condiciones estipuladas para ello, se admite el régimen de rotación racional de cultivos en las parcelas a las que se vienen concediendo estos beneficios o que se puedan conceder en lo sucesivo a base de los productos estipulados en regadío, o bien alternando con aquellos otros productos que no sean susceptibles de estos derechos cuyos cultivos racionalmente deban alternarse con los primeros a efectos de un mayor rendimiento agrícola. La duración de estos beneficios se computará de acuerdo con lo establecido en disposiciones ministeriales anteriores y en la de 5 de marzo de 1953, contándose únicamente los años en los que las parcelas afectadas se cultivasen de alguno de los productos que pudieran ser objeto de los mismos y sin considerar, por tanto, en el caso de secano, los que permanezcan en terreno de barbecho blanco o erial.

En los terrenos de regadío en que pueda obtenerse dentro del año agrícola una o más cosechas, se podrán conceder para todos ellos, siempre que en la solicitud se haga constar el plan a que han de someterse los cultivos y también aproximadamente las fechas inicial y final de los ciclos de producción. En estos casos, a efectos de la concesión de los derechos, se computará el tiempo de duración de éstos por el número de años agrícolas, independientemente del número de cosechas que se obtengan en cada uno de ellos.

Saladares y marismas. Petición de los beneficios

Art. 6.º En los casos especiales de saladares y marismas, el Ministerio de Agricultura podrá considerar las circunstancias de la petición autorizando o denegando la posible concesión de beneficios con terminación del cultivo que en cada caso pueda efectuarse y plazo, sin los límites impuestos en los artículos anteriores, todo ello de acuerdo con la Orden ministerial de referencia. Para estos casos las peticiones se elevarán a la Dirección General de Agricultura, pero a través de las Jefaturas Agronómicas correspondientes, como trámite previo para los respectivos expedientes, que en caso de resolución aprobatoria seguirán la tramitación normal.

II

Beneficiarios

Cultivadores directos que pueden disfrutar los beneficios

Art. 7.º Serán beneficiarios de estos derechos los cultivadores directos que acrediten ante los organismos oficiales correspondientes que sus tierras reúnen los requisitos exigidos en la Orden ministerial de referencia y los que, teniendo ya concedidos para sus tierras los citados beneficios, se acojan a lo dispuesto en el artículo segundo de la presente disposición.

Para que puedan tener efectividad los mencionados derechos, los cultivadores directos deberán tener presente las disposiciones referentes a las normas dictadas con motivo de la regulación de la campaña triguera correspondiente al año actual y a las Ordenes del Ministerio de Agricultura de 22 de noviembre de 1952, y más

concretamente a lo dispuesto en el artículo cuarto de la presente Circular.

III

De los documentos

Jefaturas Agronómicas. Solicitud del certificado de aptitud

Art. 7.º Previamente a la solicitud de estos beneficios, que por la presente disposición se conceden, cuando se trate de tierras para las que por primera vez se soliciten estos derechos, así como cuando se trate de tierras que ya viniesen disfrutándolos—siempre que dichas tierras se encuentren dentro del plazo de vigencia de los citados derechos—, deberá solicitarse por los cultivadores directos y de la Jefatura Agronómica correspondiente a la provincia en donde tengan enclavadas sus tierras, mediante instancia suscrita por el mismo y con el visto bueno del Alcalde o Jefe de la Hermandad de Labradores y Ganaderos del término municipal en donde radiquen las tierras el oportuno certificado de aptitud, acreditativo de los mencionados beneficios o bien copia de dicho certificado, debidamente autorizada, en el caso de continuación de los mismos.

Petición de los derechos ante Comisaría General

Art. 8.º Mediante instancia suscrita por el cultivador directo de las tierras, se solicitará de esta Comisaría General tales derechos, especificándose los datos correspondientes a la identificación de sus parcelas, de acuerdo con los modelos que se acompañan.

Forma de solicitud

Por lo expuesto, cuando se inicien los derechos a estos beneficios por primera vez se hará uso del modelo señalado en el anexo número 1; cuando teniendo las tierras concedidos en años anteriores los derechos de reserva se solicite la continuación de los mismos, la instancia se formalizará en el anexo número 2, y, por último, cancelados los derechos de reserva por haber terminado su vigencia, se persista en su continuación, exclusivamente para cultivo de trigo, la instancia que se ha de presentar en solicitud de dichos derechos será la recogida en el modelo anexo número 3.

A esta instancia se unirá el certificado de la Jefatura Agronómica acreditativo de que las tierras sobre las cuales se pretende ejercitar estos derechos reúnen las condiciones que determina la Orden ministerial de referencia, o bien copia, debidamente autorizada, del certificado de aptitud expedido en su día por dicha Jefatura Agronómica, en el supuesto de que se soliciten estos derechos sobre tierras que ya disfrutaron estos beneficios; en todo caso, el certificado de aptitud deberá necesariamente remitirse de acuerdo con el modelo ordenado por la Dirección General de Agricultura de fecha 20 de diciembre de 1947.

Forma colectiva

Cuando se trate de petición por cultivadores reunidos en forma colectiva, por ser individualmente sus tierras menores de una hectárea, la solicitud deberá realizarla el Presidente de la Comunidad o la entidad agrícola que, debidamente autorizada, los represente.

Presentación de instancias

Art. 9.º Estas instancias y certificados deberán necesaria y obligatoriamente presentarse en las Delegaciones provinciales de Abastecimientos y Transportes correspondientes a la provincia en donde estén enclavadas las tierras.

Se exceptúa la reserva para algodón que se tramitará por las Jefaturas Agronómicas.

Fecha de presentación

Las instancias que en solicitud de los mencionados derechos se presenten directamente en esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes—Organismo

Central—serán devueltas a los interesados, sin que se pueda alegar ante las Delegaciones provinciales de Abastecimientos y Transportes, a efectos de presentación de documentos fuera de plazo, su remisión con anterioridad a esta Comisaría General.

Examen de la documentación en el acto de su presentación

Art. 10. Siendo las únicas receptoras de las solicitudes de estos derechos las Delegaciones provinciales de Abastecimientos y Transportes de la provincia en donde estén enclavadas las tierras, según decimos anteriormente, al serles presentados a las mismas los citados documentos deberán examinarlos para ver si están conformes; es decir, que harán observar a los cultivadores directos de tierras que ya vienen disfrutando estos beneficios si el plazo de vigencia ha vencido a la vista de la fecha de expedición del certificado de aptitud, siendo conveniente en caso de duda, para mejor aclaración, se provean los cultivadores directos de documentos expedidos por la Jefatura Agronómica correspondiente, acreditativos de tales derechos para la próxima campaña, mediante historial de los años disfrutados. Asimismo se les informará de las limitaciones para el disfrute de estos beneficios, tanto en trigo como en remolacha, de acuerdo con las normas contenidas en el Decreto de Ordenación Triguera vigente en la actualidad y lo dispuesto en el artículo cuarto de la presente Circular sobre limitación del cultivo de remolacha.

Clasificación de documentos

A medida que se vayan recibiendo por las Delegaciones de Abastecimientos estos documentos, los clasificarán por productos; es decir, con separación de trigo, remolacha y arroz, fijándose al hacer esta separación en lo que se solicite por el cultivador directo en su instancia y no en lo que se indique en el certificado de aptitud que presenten, formándose un cuarto grupo en el supuesto de que la petición sea mixta, es decir, trigo y remolacha, amparado por un solo certificado agronómico de aptitud.

Remisión de documentos

Transcurrido el plazo fijado para presentar dichos documentos, por lotes de ciento y debidamente numerados dentro de cada producto (menores si no llegaran a este número las instancias presentadas), serán remitidos con la mayor urgencia a esta Comisaría General.

Deberá tenerse bien presente que a cada lote de los indicados deberá acompañar relación nominal de los cultivadores que comprende, con indicación de la superficie que se solicita y producto a que los mismos se refieren.

Admisión de documentos por Comisaría General

Art. 11. Por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, una vez que obren en su poder los citados documentos, se acusará recibo de los mismos a las Delegaciones provinciales de Abastecimientos y Transportes para traslado posterior a los interesados, sin que la admisión de ellos suponga en ningún caso tener acreditado su derecho a las primas correspondientes mientras que por los cultivadores no se remitan los preceptivos certificados de aforo y de entrega de producto, momento en el cual por esta Comisaría General se procederá al estudio del expediente, y en caso de conformidad, se realizarán las oportunas liquidaciones para proceder al abono de tales primas.

IV

De la recogida de cosecha

Ante la Jefatura Agronómica, solicitud de certificado de aforo

Art. 12. Mediante instancias suscrita por el cultivador directo de la tierra sobre la que se hayan concedido los derechos de reserva, se solicitará de la Jefatura Agronómica de la provincia donde radique la misma, y

una vez llegado el momento de la recolección del producto agrícola correspondiente (antes de comenzar la recolección), sea realizada la pertinente visita, a fin que se informe sobre los requisitos consignados en la Circular de la Dirección General de Agricultura dictada al efecto como consecuencia de las Ordenes conjuntas de los Ministerios de Agricultura y Comercio de fechas 27 de diciembre de 1952 y 5 de marzo de 1953.

Entrega de los productos agrícolas obtenidos

Art. 13. Una vez que obre en poder del cultivador directo de las tierras el certificado de la Jefatura Agronómica a que se refiere el artículo anterior, se podrá verificar la recolección del producto, que será entregado obligatoriamente al Servicio Nacional del Trigo o a las fábricas azucareras, según se trate de trigo o remolacha.

El S. N. T. o fábrica azucarera acreditará, mediante los documentos establecidos, las cantidades de trigo o remolacha entregadas por los cultivadores directos.

Trigo

Cuando el producto agrícola sea trigo, se expedirá el certificado oportuno por el Jefe provincial del S. N. T. de la provincia en que estén enclavadas las tierras, acreditativo de la entrega de trigo realizada, a la vista del C-1 comprensivo de las cantidades de cereal recolectadas.

El S. N. T. podrá reclamar de los beneficiarios para llevar a efecto las comprobaciones pertinentes, el certificado de aforo expedido por la Jefatura Agronómica, el cual les será devuelto al extenderse el certificado aludido en el párrafo anterior.

En todos los casos, el Jefe Provincial del S. N. T. expedirá el certificado a que se hace referencia anteriormente, el que abarcará las peculiaridades de cada caso y no dejará de expedirse por ningún motivo. Cuando así proceda e independientemente de lo dispuesto en los párrafos anteriores, se dará cuenta a esta Comisaría General o a la Dirección General de Agricultura de las anomalías observadas, del incumplimiento por parte del agricultor de las demás disposiciones que afecten al cultivo de trigo o de las medidas adoptadas por el S. N. T. con arreglo a las disposiciones vigentes en su caso y en orden a dichas anomalías.

Remolacha

Cuando el producto agrícola sea remolacha azucarera, los Directores de las fábricas azucareras expedirán un certificado acreditativo de las entregas realizadas a nombre del cultivador directo, beneficiario de estos derechos.

Pago de primas. Solicitud ante Comisaría General. Presentación de documentos

Art. 14. Por instancia suscrita por el cultivador directo, de acuerdo con el modelo correspondiente al anexo número 4, se solicitará de esta Comisaría General el abono de la prima correspondiente, según se establece en el artículo cuarto de la presente disposición.

Dicha instancia, acompañada de los documentos que a continuación se indicarán, obligatoriamente se presentará en la Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes de la provincia en donde radiquen las tierras, para su curso inmediato a este Organismo Central.

Las instancias que directamente se remitan a esta Comisaría General serán devueltas a los interesados.

Documentos que se han de acompañar a la instancia

Los documentos que han de incluirse son:
Con carácter general para todos los casos:
Certificación expedida por la Jefatura Agronómica correspondiente, acreditativa del cálculo probable de

cosecha, de acuerdo con lo preceptuado en la Circular de la Dirección General de Agricultura dictada al efecto en cumplimiento de la Orden ministerial conjunta de 5 de marzo de 1953.

Trigo

a) Cuando el producto agrícola sea trigo:

Se acompañará a la instancia el certificado de que se hace mención en el artículo anterior, expedido por el S. N. T., acreditativo de las entregas afectuadas, acompañado del modelo C-1, comprensivo de las cantidades de cereal recolectado.

Remolacha

b) Cuando el producto agrícola sea remolacha:

Se aportará certificado expedido por la fábrica azucarera con la que el solicitante hubiese concertado el oportuno contrato, acreditativo de las cantidades de remolacha entregadas.

Arroz

c) Cuando el producto agrícola sea arroz:

A la instancia se acompañará certificación acreditativa del pesaje de la cosecha, expedida por el Sindicato local Arrocerero.

Remisión de los documentos de arroz

En este último caso, las Delegaciones provinciales de Abastecimientos y Transportes—únicas receptoras de las instancias y certificaciones anteriormente reseñadas, según venimos repitiendo—, dirigirán las documentaciones a la Comisaría de Recursos de la Zona de Levante, para que por este Organismo, a su vez, sean remitidas a esta Comisaría General con el informe necesario.

Examen documentos por Delegación Provincial de Abastecimientos

Art. 15. Las Delegaciones provinciales de Abastecimientos y Transportes, antes de admitir estos documentos, examinarán si en los certificados de aforo se hace exacta referencia al certificado de aptitud en principio remitido, cuidando y no admitiendo documentos en los cuales se haya omitido datos que preceptivamente deban hacerse constar, haciendo estas observaciones a los interesados.

Asimismo será obligatoria la presentación de una sola vez de todos los documentos que afecten a un solo producto agrícola, dando cuenta documentalmente de aquellas parcelas en las que por causas climatológicas o de otra índole se hubiese perdido la cosecha.

La falta de alguno de los documentos que preceptivamente se señalan para solicitar las primas o beneficios de estos derechos, imposibilitará el poder obtenerlos mientras no se presenten los mismos.

Prohibición de fotocopias

Queda terminantemente prohibido el envío de fotocopia de alguno de los documentos que necesariamente se han de presentar para disfrutar de tales derechos.

V

Recursos

Ante las Jefaturas Agronómicas

Art. 16. En los casos muy excepcionales en que por circunstancias climatológicas o de otra índole, acusadas con posterioridad a la visita realizada por las Jefaturas Agronómicas para el aforo de la cosecha, se estimase por los interesados, cultivadores directos, que el total de los productos agrícolas a entregar posteriormente a los organismos encargados de su recogida pudiera exceder a la cantidad que como cosecha probable fué calculada por las mencionadas Jefaturas, se podrá solicitar por dichos cultivadores las revisiones que estimen

pertinentes, quedando a juicio de tales Jefaturas la procedencia de realizarlas o ratificarse en las cantidades aforadas anteriormente, sin necesidad de realizar nuevas visitas.

En todo caso esta Comisaría General resolverá de acuerdo con el dictamen de las Jefaturas Agronómicas. No obstante, a pesar de lo expuesto, ante acuerdo denegatorio expedido por dichas Jefaturas se podrá recurrir en alzada ante la Dirección General de Agricultura, y en el caso de ser favorable la resolución, esta Comisaría General resolverá en consecuencia.

Ante el Ilmo. Sr. Comisario general

Contra resolución denegatoria de estos derechos en orden a las primas que se han de percibir por los cultivadores directos cabe el recurso de súplica ante el ilustrísimo señor Comisario general de Abastecimientos y Transportes, que—en su caso—habrá necesariamente de ser interpuesto dentro de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la denegación de los mencionados derechos. El escrito de recurso habrá de tener entrada, por tanto, en las oficinas de la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes en una fecha comprendida dentro del dicho plazo de veinte días, remitiéndose el mismo por las citadas Delegaciones a esta Comisaría General.

Ante el Excmo. Sr. Ministro de Comercio

Art. 17. En el supuesto de ser nuevamente denegatoria la resolución que dicte el Ilmo. Sr. Comisario general como consecuencia del recurso de súplicas a que se refiere el artículo anterior, cabe en última instancia el recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Comercio, el que, necesariamente, deberá ser interpuesto dentro de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de la notificación denegatoria recaída en el de súplica. Por tanto, el recurso de alzada no podrá ser cursado más que en aquellos casos en que se hubiese previamente interpuesto el de súplica y hubiese recaído sobre éste acuerdo denegatorio.

VI

Del pago de las primas

Art. 18. Recibidos en esta Comisaría General los documentos justificativos de la recogida y entrega de cosecha, siempre y cuando estos documentos sean de conformidad, se procederá a la oportuna liquidación, con objeto de realizar el abono de las primas señaladas a los productos agrícolas obtenidos en las tierras beneficiarias de los derechos de reserva.

Forma de pago

El pago de las primas se realizará de la forma siguiente:

a) Cuando el producto agrícola sea trigo:

Realizada la oportuna liquidación, el pago de la prima se verificará directamente a los interesados, pero a través del S. N. T.

b) Cuando el producto agrícola sea remolacha:

El pago de las primas se realizará directamente a los interesados, pero a través de la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes.

c) Cuando el producto agrícola sea arroz:

Realizada la oportuna liquidación, se pondrá en conocimiento de la Comisaría de Recursos de la Zona de Levante, con objeto de que por dicho Departamento se comunique al cultivador directo la libre disposición de la cosecha obtenida; de acuerdo con la liquidación efectuada.

Autorización a los Bancos

Los pagos se realizarán por mediación de una entidad bancaria situada en la provincia en donde esté enclavada la tierra.

La orden nominativa de pago podrá ser retirada directamente por los interesados de la Delegación Pro-

vincial de Abastecimientos (previo aviso), o bien por la entidad bancaria correspondiente a quien el beneficiario de las referidas primas autorice previamente, de acuerdo con las instrucciones cursadas al efecto.

VII

Por expirar el plazo de vigencia

Art. 19. De acuerdo con lo establecido en las Ordenes ministeriales reguladoras de los derechos de reserva, tanto si se trata de tierras que se encuentran en vigor el plazo de duración en principio establecido para el goce de tales derechos, como de nuevos otorgados al amparo de la disposición ministerial de 5 de marzo de 1953, se cancelarán tales derechos cuando expire el plazo de duración en principio concedido a cada tierra.

Por infracción de las disposiciones legales

Asimismo podrán ser cancelados los derechos concedidos por incumplimiento de cuantas disposiciones puedan afectar en orden a las limitaciones establecidas en el ejercicio de éstos, tales como infracción de la superficie mínima obligatoria de siembra en trigo, o bien en la de cultivo de remolacha, de conformidad con el contenido de la Orden ministerial del 11 de noviembre de 1952. Igualmente quedarán cancelados cuando se demuestre que han sido falseados o alterados los datos o requisitos exigidos para la obtención de los repetidos derechos.

Disposiciones finales

Vigilancia de la disposición

Art. 20. Por las Delegaciones Provinciales y Comisaría de Recursos se vigilará estrechamente el más exacto cumplimiento del contenido de las disposiciones que en la presente Circular se establecen, dando cuenta a esta Comisaría General de todas las anomalías que se observen en relación con los citados derechos.

Pérdida de los beneficios de primas

Art. 21. Se podrán perder los beneficios de estos derechos cuando, por hechos o actos realizados con motivo de las concesiones o liquidaciones que se verifiquen, se considere a los solicitantes o cultivadores directos incurso en la Ley de 30 de septiembre de 1940.

Asimismo se perderán los citados derechos cuando quede plenamente demostrado que el cultivador directo ha aducido con falsedad los datos referentes a superficie, fecha de siembras y demás circunstancias que puedan afectar las obras de riego, caudales de agua, aprovechamientos, etc.

Dicha anulación de los mencionados beneficios se llevará a efecto por parte de esta Comisaría General, a propuesta de la Dirección General de Agricultura.

El incumplimiento de cuanto se dispone en la presente Circular será sancionado por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes de acuerdo con lo prevenido en las Circulares números 467 y 701 de este Organismo, sin perjuicio de las actuaciones que pudieran seguirse por la Fiscalía de Tasas.

Anulación y vigencia de las disposiciones de reservas

Art. 22. La presente Circular entrará en vigor en la campaña 53-54, es decir, se aplicará a los expedientes relativos a las nuevas concesiones o continuación de derechos que se soliciten, persistiendo la vigencia de la Circular número 764-A, hasta tanto queden cancelados todos los derechos concedidos a su amparo.

Madrid, 9 de mayo de 1953.—El Comisario general, Emilio Giménez Arribas.

ANEXO NUMERO 1

CONCESION DERECHOS RESERVA

Ref. núm. (1)

Ilmo. Sr.:

D., agricultor, con domicilio en
 (.....), calle de, núm., con el mayor respeto y consideración,
 tiene el honor de

EXPONER: Que es cultivador directo de unas tierras que reúnen los requisitos necesarios para ser objeto del derecho de reserva, según se acredita con la certificación agronómica que se acompaña, y que a continuación se reseña:

Nombre de la finca:
 Término municipal:
 Superficie con derecho de reserva Ha. a. ca.
 Número del certificado de aptitud, de fecha de de 19.....
 Propuesta del plazo de duración de los derechos de reserva, años.

Por lo expuesto,

SUPLICA se sirva conceder los derechos que se establecen en la Circular número de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes para la presente campaña 53-54 y para el cultivo de

Gracia que espera alcanzar de V. I., cuya vida guarde Dios muchos años.

....., de de 19....

Ilmo. Sr. Comisario General de Abastecimientos y Transportes.—Madrid.

(1) Datos a llenar por la Delegación de Abastecimientos.

ANEXO NUMERO 2

CONTINUACION DERECHOS RESERVA

Ref. núm. (1)

Ilmo. Sr.:

D., agricultor, con domicilio en
 (.....), calle de, núm., con el mayor respeto y consideración,
 tiene el honor de

EXPONER: Que es cultivador directo de unas tierras que tienen concedidos los derechos de reserva, según se acredita con la certificación agronómica que se acompaña y que a continuación se reseña:

Nombre de la finca:
 Término municipal:
 Superficie con derecho de reserva Ha. a. ca.
 Número del certificado de aptitud, de fecha de de 19....

Asimismo se hace constar que los derechos de reserva se iniciaron y contrataron en los años y por la superficie que a continuación se expresa:

(Entidad o industria contratante)		(Producto)
48/49	por	Ha.
49/50	»	»
50/51	»	»
51/52	»	»
52/53	»	»

De acuerdo con los años de duración del derecho de reserva se hace observar la vigencia de estos beneficios, máxime si se tiene en cuenta que los años y la referida parcela no se sembró de producto susceptible de ser objeto de reserva, según se acredita por la certificación de la Jefatura Agronómica de que se adjunta.

Por lo expuesto,

SUPLICA se sirva conceder los beneficios que se establecen en la Circular número de esa Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, reguladora de los derechos de reserva para la campaña 53-54 para el cultivo de

Gracia que espera alcanzar de V. I., cuya vida guarde Dios muchos años.

....., de de 19....

Ilmo. Sr. Comisario General de Abastecimientos y Transportes.—Madrid.

(1) Datos a llenar por la Delegación de Abastecimientos.
 OBSERVACIONES.—Si las tierras objeto de reserva se iniciaron en la campaña 1948-49, teniendo un plazo de duración de cinco años, y los derechos se han venido disfrutando correlativamente en los años siguientes, es indudable que para la presente campaña 53-54 no se pueden solicitar dichos beneficios, por haber sido cancelados los mencionados derechos, a no ser que dicha correlatividad haya sufrido una interrupción, en cuyo caso, previa certificación acreditativa de no haberlos disfrutado, se podrán solicitar los derechos de reserva.

PRORROGA DERECHOS RESERVA

Ref. núm. (1)

Ilmo. Sr.:

D., agricultor, con domicilio en (.....), calle de, núm., con el mayor respeto y consideración, tiene el honor de

EXPONER: Que es cultivador directo de unas tierras que tienen concedidos los derechos de reserva, según se acredita por la certificación que se acompaña y que a continuación se reseña:

Nombre de la finca: Término municipal: Superficie con derecho de reserva Ha. a. ca. Número del certificado de aptitud, de fecha de de 19.... Duración de la reserva años.

Asimismo se hace constar que los derechos de reserva se iniciaron y contrataron en los años y por la superficie que a continuación se expresa:

Table with 2 columns: (Entidad o industria contratante) and (Producto). Rows include 48/49, 49/50, 50/51, 51/52, 52/53 with corresponding 'por' and 'Ha.' values.

Una vez que han sido cancelados los derechos de reserva, según se hace constar por el disfrute de los beneficios en los años que se indican, a V. I.

SUPLICA se sirva conceder la prórroga de años, en los que se compromete a sembrar únicamente de trigo la parcela reseñada, de acuerdo con lo ordenado por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en su Circular número ... y para la presente campaña.

Gracia que espera alcanzar de V. I., cuya vida guarde Dios muchos años.

....., de de 19

Ilmo. Sr. Comisario General de Abastecimientos y Transportes.—Madrid.

(1) Datos a llenar por la Delegación de Abastecimientos.

PAGO DE PRIMAS

Ref. núm. (1)

Ilmo. Sr.:

D., agricultor, con domicilio en (.....), calle de, núm., con el mayor respeto y consideración, tiene el honor de

EXPONER: Que la cosecha obtenida en la finca cultivada de que a continuación se detalla, a efectos de la Circular de esa Comisaría General, ha sido la siguiente:

Provincia: Término municipal: Nombre de la finca: Cosecha aforada por la Jefatura Agronómica: Procede la reserva del año Que al amparo de la referida Circular, adjunta:

CERTIFICADO DE ENTREGA, expedido por número, de fecha, acreditativo de la entrega de kilogramos de

Se hace constar asimismo que el certificado de aforo expedido por la Jefatura Agronómica de número, hace referencia al de aptitud número de fecha que es el mismo que con anterioridad fué remitido a esa Comisaría General.

Que por considerar cumplimentados cuantos requisitos son exigidos por V. I.,

SUPLICA se sirva ordenar se realice la oportuna liquidación y en su día se nos abone la prima correspondiente a, entregado en régimen de reserva.

Gracia que espera alcanzar de V. I., cuya vida guarde Dios muchos años.

....., de de 19....

Ilmo. Sr. Comisario General de Abastecimientos y Transportes.—Madrid.

(1) Datos a llenar por la Delegación de Abastecimientos.

GOBIERNO MILITAR DE GUADALAJARA**VACANTES DE CONCURSO**

Por Orden de 11 del actual («D. O.», número 109) de fecha 17 de los corrientes, se anuncia concurso para cubrir vacantes de Oficiales Médicos de Complemento licenciados entre Oficiales efectivos de Complemento procedente de la I. P. S. que se hallen en posesión del Título de licenciados en Medicina y Cirugía, en las condiciones que determina la citada Orden. Lo que se publica para conocimiento de todo el personal a quien pueda interesar.

Guadalajara 22 de Mayo de 1953. 1351

Delegación de Hacienda

de la provincia de Guadalajara

INTERVENCION**CLASES PASIVAS.—ANUNCIO**

RELACION de órdenes de pago de Clases Pasivas, recibidas en esta Delegación de Hacienda que se hace pública para el general conocimiento de los interesados; advirtiéndose debérán pasarse por esta Intervención de Hacienda (Negociado de Clases Pasivas), para formalizar su inclusión en nómina o practicar las diligencias necesarias, en cumplimiento de la Orden Circular de 23 de Noviembre de 1943:

Indice número 18.—Número 8.—Jesús del Olmo Bravo, Retirados Cruces.

Idem id.—Idem 9.—Francisco López Ruiz, id. id.

Idem id.—Idem 5.—Elena López Fernández, Montepío Civil.

Idem 19.—Idem 6.—Matilde Sánchez Iraizoz, Montepío Militar.

Idem id.—Idem 6.—Agustina Barco Martín, Montepío Civil.

Idem id.—Idem 7.—Alejandra Alonso Pascual, idem id.

Idem id.—Idem 3.—Ricardo José Jimeno Corral, Jubilados.

Idem 20.—Idem 10.—José Capilla Heras, Retirados Cruces.

Idem id.—Idem 7.—María Parejo Vázquez, Montepío Militar.

Idem 21.—Circular sobre normas tramitación trasladados pensiones.

Idem 22.—Idem 4.—Jacinto Lafuente Vallejo, Jubilados.

Idem id.—Victoriano Rojo Gálvez, M. Militar Duplicado.

Idem id.—El mismo, Retirados Duplicado.

Idem id.—Andrea Diez Hernández, Oficio comunicando no ha sido hallada como pensionista.

Idem 23.—Idem 8.—Encarnación Noguel Matamala, Montepío Civil.

Idem id.—Idem 5.—Sacramento Ruiz Cebrián, Jubilados.

Idem 24.—Idem 8.—Esperanza Martínez Hidalgo, Montepío Militar.

Idem id.—Idem 9.—Eduvigis García Vela, id. id.

Idem id.—Idem 6.—Victor Hernández Recuera, Jubilados.

Guadalajara 18 de Mayo de 1953.—El Delegado de Hacienda, Rafael Alonso. 1318

Consejo Provincial de Educación Nacional de Guadalajara**COMISION PERMANENTE DE EDUCACION PRIMARIA**

En sesión celebrada el día 28 de Febrero último fué aprobado por esta Comisión el almanaque escolar

que se cita a continuación y que han de observar íntegramente todas las Escuelas de la provincia:

Curso Escolar

El curso escolar dará comienzo el 14 de Septiembre y terminará el 14 de Julio (ambos inclusive).

Vacaciones

Navidad: Del 23 de Diciembre al 6 de Enero (ambos inclusive).

Semana Santa: Del lunes al Sábado Santo (ambos inclusive).

Verano: Desde el 15 de Julio al 13 de Septiembre (inclusive).

Fiestas religiosas

1 de Noviembre: Todos los Santos.

8 de Diciembre: Inmaculada Concepción.

19 de Marzo: San José.

Mayo: La Ascensión del Señor (movible).

Junio: Corpus Christi (movible).

29 de Junio: San Pedro y San Pablo.

En los pueblos de la Archidiócesis de Toledo (Guadalajara, Cogolludo, Brihuega y Pastrana) es fiesta de precepto el 23 de Enero.

Fiestas nacionales y oficiales

1 de Octubre: Día del Caudillo.

12 de Octubre: Día de la Hispanidad.

29 de Octubre: Día de los Caídos.

20 de Noviembre: Aniversario de la muerte de José Antonio.

10 de Marzo: Mártires de la Tradición.

1 de Abril: Día de la Victoria.

19 de Abril: Día de la Unificación.

2 de Mayo: Fiesta de la Independencia.

Meramente escolares

7 de Marzo: Santo Tomás.

15 de Octubre: Santa Teresa (festivo para las escuelas de niñas).

27 de Noviembre: San José de Calasanz, Patrono del Magisterio.

30 de Mayo: San Fernando (festivo para las escuelas de niños).

Conmemoraciones

14 de Septiembre: Exaltación de la Escuela Cristiana. El acto religioso tendrá lugar en la parroquia con asistencia de Maestros y alumnos.

29 de Octubre: Día de los Caídos (conmemoración el día anterior).

2 de Noviembre: Los Fieles Difuntos.

9 de Febrero: Día del Estudiante Caído.

Miércoles de Ceniza (movible).

7 de Marzo: Santo Tomás (conmemoración el día anterior).

10 de Marzo: Mártires de la Tradición (conmemoración el día anterior).

23 de Abril: Fiesta del Libro.

12 de Julio: Aniversario de la muerte de Calvo Sotelo. En estos días deberá explicarse un tema referente a la fiesta conmemorada.

Fiestas locales

Los días de fiesta patronal será de tres días anuales en cada localidad.

Jornada escolar

Será de cinco horas: Tres por la mañana, comenzando a las diez, y dos por la tarde, empezando a las tres.

Sesión única

Los días lectivos del 14 al 30 de Septiembre serán de doble sesión, de ocho a una de la mañana, con dos recreos intermedios.

Del 15 de Junio al 14 de Julio la sesión única será de cuatro horas por la mañana.

NOTAS:

Las tardes de los sábados se dedicarán a paseos escolares, siempre que en la semana no haya día festivo intermedio, de lo contrario habrá clase toda la jornada escolar.

Los Maestros con sus escolares asistirán en corporación domingos y fiestas religiosas de precepto a la Santa Misa que designe el Párroco.

Todas las Escuelas Nacionales, subvencionadas y privadas de Enseñanza Primaria de esta provincia, se someterán al presente almanaque escolar, en caso de ser aprobado por el Consejo Provincial de Educación.

Guadalajara 28 de Febrero de 1953.—El Secretario,
Jacinto Fernández. 1317

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS de la provincia de Guadalajara

Solicitud de servicios de transportes mecánicos por carretera.—Información pública

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de un servicio público regular de transporte de viajeros, en automóvil, por carretera entre Guadalajara y Valencia por «Auto-Líneas Alsina, S. A.», y en cumplimiento del artículo 11 del Reglamento de 9 de Diciembre de 1949 («Boletín Oficial» de 12 de Enero de 1950), se abre información pública para que, durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan las entidades y los particulares interesados, previo examen del proyecto en la Jefatura de Obras Públicas, durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación a los fines de dicho Reglamento, y del de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las entidades o particulares, distintos del peticionario, que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tenga establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo.

Se convoca, expresamente, a esta información a la Excm. Diputación Provincial, al Excmo. Ayuntamiento de Guadalajara, a los Ayuntamientos de Horche, Armuña, Fuentelviejo, Tendilla, Peñalver, Alhóndiga, Auñón, Sacedón, Córcoles, Alcocer y Sindicato provincial de Transportes y a los concesionarios de servicios regulares de la misma clase, que a continuación se mencionan, por tener sus itinerarios punto de contacto con el que se solicita: Estación férrea de Guadalajara-Pareja; Guadalajara-Sacedón con hijuela de Empalme de Armuña a Pastrana; Alhóndiga-Guadalajara con hijuela a Peñalver; Casilla de Romancos-Guadalajara y Priego (Cuenca)-Guadalajara con hijuela a Salmerón.

Guadalajara 20 de Mayo de 1953.—El Ingeniero Jefe, Rafael Enríquez. 1329

(Derechos de inserción, 64'50 pts.)

Jefatura Agronómica de Guadalajara

RESERVAS INDUSTRIALES

CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 de la Orden del Ministerio de Agricultura de 18 de Enero de 1952 y de lo prevenido por el mismo Departa-

mento ministerial de fecha 5 de Marzo de 1953, la tramitación de documentaciones para la actual campaña agrícola, en lo que se refiere a productos agrícolas susceptibles de reserva, se realizará de acuerdo con las siguientes normas. («Boletín Oficial» número 135 de 15 de Mayo de 1953).

1.ª Nuevas reservas.

Se pueden solicitar para el trigo cultivado en secano o en regadíos, denominados regables o para el trigo, algodón y arroz en regadíos no denominados regables, a cuyo efecto deberá presentarse en la Jefatura Agronómica Provincial instancia suscrita por el cultivador directo, con el V.º B.º del Alcalde, en la que se solicite la inspección correspondiente de las tierras objeto de reserva, haciendo constar en la referida instancia cuantos datos puedan aportarse de identificación y superficie de la finca.

2.ª Reservas antiguas no caducadas.

a) Tierras que no han sido cultivadas en régimen de reservas el número total de años que se les autorizó en el primer certificado de aptitud.

Puede solicitarse para éstas la continuación de los derechos de reserva para trigo, en los secanos; trigo y remolacha, en las zonas denominadas regables, y trigo, remolacha y algodón, en las zonas no denominadas regables.

La petición deberá hacerse ante esta Jefatura, solicitando mediante instancia del cultivador directo, con el V.º B.º del Alcalde, copia del certificado de aptitud.

b) Tierras que han sido cultivadas en régimen de reservas el número total de años que se les autorizó en el primer certificado de aptitud, pero que en alguno de estos años no se cultivó la totalidad de la superficie autorizada.

La solicitud de continuación del derecho de reserva para éstas se hará mediante instancia presentada en esta Jefatura, suscrita por el cultivador directo de las tierras, con el V.º B.º de la Alcaldía, en la que se pida cómputo de años y superficies aforadas anteriormente.

3.ª Reservas caducadas.

Se refiere a aquellas tierras que, acogidas a los derechos de reserva en toda su extensión, el total número de años que se les autorizó en el primer certificado de aptitud.

Se autoriza el disfrute de una prórroga de dos años en los derechos de reserva de estas fincas, siempre que sean de regadío, o de un año, cuando se trate de secanos, condicionados al cultivo del trigo.

Se solicitará la continuación de tales derechos, mediante instancia suscrita por el cultivador directo, con el V.º B.º del Alcalde.

La fecha de presentación de instancias finalizará el día 31 de Mayo actual para nuevas reservas, y cinco días después, para reservas antiguas o reservas caducadas.

Guadalajara 22 de Mayo de 1953.—El Ingeniero Jefe, Cándido Laso. 1355

Confederación Hidrográfica del Tajo

EXPROPIACIONES

ANUNCIO

El día 29 del mes actual, a las doce horas de la mañana, se procederá en la Casa Ayuntamiento de Auñón (Guadalajara) al pago del expediente de expropiación forzosa por causa de utilidad pública de la finca denominada «La Veguilla», afectada por la «Ata-guía del Pantano de Entrepeñas», en dicho término municipal, cuyos propietarios se expresan a continuación:

1. Doña Paula Sánchez Ruiz y don Joaquín, doña

Pilar y doña Joaquina Alique Sánchez, representados por don Manuel Somalo Revuelta.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 61 del Reglamento para ejecución de la Ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879.

Madrid, 23 de Mayo de 1953.—El Ingeniero director adjunto, Manuel Antón. 1373

Ayuntamientos

EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

COMISION PERMANENTE

Extracto de los acuerdos adoptados por dicha Comisión en la última sesión ordinaria, celebrada el día 7 del actual, que se forma en cumplimiento y a los efectos del artículo 241 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Se acordó:

Aprobar el borrador del acta de la sesión ordinaria anterior.

Aprobar el extracto de los acuerdos adoptados en la misma.

Conceder varias licencias para efectuar determinadas obras.

Indicar a don Pedro Palomares qué obras se le autorizarían de las que desea realizar en su casa número 9 de la plaza de los Caídos.

Abonar a la pensionista doña Tomasa García del Molino la paga extraordinaria que se le adeuda, y en lo sucesivo, las demás que se satisfagan a los de su clase.

Aprobar una relación de facturas de gastos municipales.

Rescindir los conciertos hechos con don Martín Salmerón y doña Carmen Carpintero para el cobro de la contribución de usos y consumos correspondiente a sus peluquerías de señoras.

Nombrar Comisionado de esta Corporación para el juicio de revisión de exclusiones y prorrógas de primera clase concedidas a mozos de los reemplazos de 1949, 1951 y 1953 al señor Secretario que refrenda o funcionario competente en quien delegue.

Requerir a don Francisco García Viñolas, Gestor del Grupo de Viviendas Protegidas, denominado «A. Queipo de Llano», para que presente el proyecto definitivo.

Guadalajara 9 de Mayo de 1953.—El Secretario, Salvador Cañas.

Comisión Municipal Permanente

Sesión ordinaria del día 13 de Mayo

Dada cuenta del presente extracto de acuerdos fué aprobado.

Guadalajara 15 de Mayo de 1953.—El Secretario, Salvador Cañas. — V.º B.º—El Alcalde Presidente, P. Sanz Vázquez. 1337

SIGUENZA

El Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia tiene acordado abrir concurso restringido para la provisión en propiedad de una plaza de Alguacil municipal y otra de Vigilante de Arbitrios, de conformidad y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de Mayo de 1952, bajo las siguientes

= BASES =

1.ª La dotación de estas plazas será de 5.000 pesetas anuales, 10 por 100 por quinquenios adquiridos o que vayan adquiriendo, dos pagas extraordinarias y demás emolumentos reglamentarios.

2.ª A este concurso solamente podrán concurrir los

señores que llevan desempeñando el cargo con carácter eventual más de cinco años, don Carmelo Laguna Fernández, para Alguacil, y don Jesús Rodrigo Martínez, para la de Vigilante de Arbitrios.

3.ª El plazo para solicitar estos cargos será de quince días, a partir de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia. A las instancias, reintegradas con 1'55, se acompañarán los documentos que seguidamente se indican:

Certificado de antecedentes penales, partida de nacimiento, certificado de buena conducta y de adhesión al Estado Nacional, certificado médico de no padecer enfermedad infecto contagiosa o que le imposibilite para el ejercicio del cargo y declaración jurada del interesado de no hallarse comprendido en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad establecidas en el citado Reglamento de 30 de Mayo de 1952.

4.ª El Tribunal estará constituido por el señor Alcalde o Teniente en quien delegue, un Concejal y el representante de la Dirección General de Administración Local, si lo designa, y el Secretario de la Corporación, que lo será del Tribunal.

5.ª Los concursantes serán sometidos a un examen, que consistirá en demostrar conocer perfectamente las cuatro reglas de aritmética y sistema métrico decimal, escritura al dictado y contestar a las preguntas que le sean hechas a cada aspirante en relación con los cometidos específicos de su plaza.

6.ª Los ejercicios aludidos se celebrarán en el Salón de sesiones de este Ayuntamiento el día y hora que oportunamente se señale, después de transcurridos veinte, a partir de la publicación de esta convocatoria.

7.ª El Tribunal calificará aptos o no aptos a los concursantes y hará la correspondiente propuesta a la Corporación.

Siguenza 18 de Mayo de 1953.—El Alcalde, Gerardo Riosalido. 1324

(Derechos de inserción, 76'50 ptas.)

MARCHAMALO

Concurso-oposición restringido para cubrir una plaza de Auxiliar Administrativo en este Ayuntamiento.

De conformidad con el número 6 de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 29 de Enero de 1953 y disposición transitoria segunda del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de Mayo de 1952 y demás disposiciones en vigor, el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de 28 de Febrero próximo pasado, ha acordado convocar concurso-oposición restringido para cubrir una plaza de Auxiliar Administrativo, con sujeción a las siguientes

= BASES =

Primera. La plaza objeto de esta convocatoria está dotada con el sueldo anual de 7.000 pesetas, quinquenios del 10 por 100, dos pagas extraordinarias y cuantos derechos se determinan en el Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de Mayo de 1952.

Segunda. Únicamente podrá concurrir a este concurso-oposición restringido, por llevar en el cargo más de cinco años de servicios consecutivos prestados a la Corporación, don Víctor Alcolea Algora.

Tercera. A las instancias se acompañarán los siguientes documentos:

a) Certificación de nacimiento, expedida por el Registro Civil, debidamente legalizada.

b) Certificación negativa de antecedentes penales, expedida por el Registro general de penados y rebeldes.

c) Certificación de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que lo imposibilite para el ejercicio del cargo.

d) Certificación de buena conducta, expedida por la Alcaldía de su residencia.

e) Certificación de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

f) Declaración jurada de no estar sujeto a inhabilitación judicial.

Cuarta. El Tribunal para juzgar los ejercicios de la oposición estará constituido por el señor Alcalde, que actuará como Presidente; Vocales, un representante del Profesorado Oficial, el Secretario de la Corporación, que actuará de Secretario, y el representante que, en su caso, pueda designar la Dirección General de Administración Local.

Quinta. Los ejercicios se celebrarán en la Secretaría del Ayuntamiento el día y hora que oportunamente se señalen, una vez transcurridos treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Sexta. Los ejercicios de la oposición serán dos: uno oral y otro escrito. El oral consistirá en contestar a tres temas sacados a la suerte, en término de media hora, del programa mínimo que figura como anexo a la Orden de 30 de Octubre de 1949 y que se encuentra expuesto en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento. El escrito consistirá en escritura al dictado, análisis morfológico y sintáctico, resolución de dos problemas, redacción de documentos oficiales y escritura a máquina copiando a una velocidad mínima de 200 pulsaciones por minuto.

Séptima. La actuación del Tribunal se ajustará a las siguientes normas: En cada ejercicio, cada miembro del mismo, podrá conceder de uno a diez puntos y el total de ellos se dividirá por el número de Vocales del Tribunal. El cociente será el número de puntos obtenidos por el concursante. En cada ejercicio habrá de obtener el concursante una media de cinco puntos.

El Tribunal formulará propuesta al Ayuntamiento como consecuencia del resultado de la oposición y en todo lo no previsto en esta convocatoria se resolverá por el Tribunal calificador.

Marchamalo 1.º de Mayo de 1953.—El Alcalde, Andrés Margalet. 1336

(Derechos de inserción, 111'00 ptas.)

Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en los plazos reglamentarios:

Fuentenovilla, la liquidación del presupuesto municipal del año 1952, por quince días.

Molina de Aragón, las cuentas municipales, la liquidación del presupuesto municipal, la cuenta de caudales y la relación de deudores y acreedores, por quince días.

Caspueñas, las relaciones de altas y bajas de urbana, por quince días.

Juzgados de 1.ª instancia e instrucción

COGOLLUDO

Don Paulino Martín Martín, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y a instancia de don Rufino Magro Plaza, se tramita expediente sobre declaración de herederos por muerte abintestato de doña Josefa Plaza Barona, soltera, mayor de edad, hija de don Felipe y doña Benita, sin profesión especial, natural de Cogolludo y vecina de Madrid, en la que falleció el día cuatro de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, sin dejar ascendientes ni descendientes, habiéndose acordado por providencia de seis de Mayo publicar el presente edicto anunciando su muerte sin testar y que reclama la herencia don Rufino, María Paz, Ramona y don Teófilo Magro Plaza y doña Ma-

nuela Plaza Barona, sobrinos de la causante, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Cogolludo a trece de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.—Paulino Martín.—Alberto Merino. 1347

(Derechos de inserción, 36'00 ptas.)

MOLINA DE ARAGON.—Requisitoria

Arteaga Tornos, Julio; hijo de Félix y de Pilar, natural de Alagón (Zaragoza), vecino de Zaragoza, calle Don Pedro el Católico, número 5, de 29 años de edad en la ocasión de autos, de oficio panadero, casado con María Luisa García Malana, que residió últimamente en el domicilio indicado y cuyo actual paradero se ignora, como comprendido en los números 1.º y 3.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, procesado por el delito de acaparamiento, en sumario número 49 de 1950, seguido en este Juzgado de instrucción de Molina de Aragón, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado, a fin de constituirse en prisión decretada por auto de esta fecha en dicho sumario y su pieza de situación y notificarle al auto de terminación del mismo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de incurrir en las demás responsabilidades legales.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades de la Nación y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquél, poniéndole a mi disposición en el Depósito municipal de esta ciudad de Molina de Aragón, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 512 y 238 de la mencionada Ley y cuyos diez días se contarán desde la publicación de la presente requisitoria en los periódicos oficiales «Boletín Oficial del Estado» y «Boletines Oficiales» de las provincias de Guadalajara y Zaragoza.

Dado en Molina de Aragón a 13 de Mayo de 1953. El Juez de instrucción, José Ruiz-Berdejo.—El Secretario, Ramiro López. 1307

SIGÜENZA

Don José Ruiz-Berdejo Silóniz, Juez de instrucción de esta ciudad de Sigüenza y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue sumario con el número 49 de orden del año actual por el delito de estafa, cometido al industrial Eloy Ramos Ballesteros, por dos desconocidos, que le ofrecieron unos kilos de café, y al llegar a las inmediaciones del almacén de don Eugenio Martínez le enseñaron unos sacos que al parecer contenía dicho género, y cuyos sacos fueron comprados, y al comprobar su contenido más tarde resultaron hallarse llenos de carbonilla, por lo que en el día de hoy he acordado citar, llamar y emplazar para que en término de diez días comparezcan ante este Juzgado de instrucción los dos individuos que, son de las señas siguientes: uno de veinticuatro años de edad, aproximadamente, estatura regular, complexión fuerte, moreno, picado de viruelas, vistiendo mono kaki, camisa del mismo color, calzando botas negras, destocado, y el otro de la misma edad, estatura regular, más delgado, moreno, sin señas particulares visibles, vistiendo peto azul, camisa kaki, sin chaqueta, calzando también botas negras.

Al propio tiempo, ruego y encargo a los Agentes de la Autoridad, así como a las Autoridades, tanto civiles como militares o de otra índole, procedan a la busca, captura y detención de dichos individuos, los que caso de ser habidos los ingresarán en prisión a disposición de este Juzgado y sumario.

Dado en Sigüenza a 18 de Mayo de 1953.—José Ruiz-Berdejo.—El Secretario, Vicente Tejeder. 1330

GUADALAJARA.—IMPRESA PROVINCIAL